



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS EN EL MATADERO MUNICIPAL**

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R. D. Legislativo 2/2.004, de 05 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ilmo. Ayuntamiento de Sahagún establece la **"TASA POR SERVICIOS EN EL MATADERO MUNICIPAL"**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2.004, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal.

2. Con la excepción que se dirá, todo sacrificio de reses dentro del término municipal con destino al abasto público o privado dentro del propio término habrá de tener lugar obligatoriamente en el Matadero municipal, declarada como está por el artículo 86.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la reserva de estas actividades en favor de las Entidades Locales.

A este respecto, la Administración Municipal hace expresa referencia al artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, toda vez que la reserva legal y la obligatoriedad de los servicios se conceptúa necesaria para garantizar la salubridad ciudadana.

3. No obstante lo dispuesto en el número precedente, la Alcaldía podrá autorizar con arreglo a las disposiciones vigentes el sacrificio de reses de cerda fuera del Matadero, siempre que quede perfectamente garantizada la sanidad con el reconocimiento inmediato de las carnes de las reses sacrificadas por el Inspector Veterinario.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la utilización de los diversos servicios establecidos en el Matadero Municipal, especificados en las correspondientes tarifas, así como la utilización de las instalaciones y bienes municipales destinados al servicio del mismo.

### **Artículo 3. Personas Obligadas al Pago**

1. Son sujetos pasivos de la presente Tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades, conforme establece el artículo 35 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria:
  - Los solicitantes de los servicios o usuarios de los referidos bienes o instalaciones.
  - Propietarios de los animales o mercancías que provoquen los servicios u ocupen los bienes e instalaciones.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003.
3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades que regula el artículo 43 del citado cuerpo legal.

### **Artículo 4.- Cuota tributaria**

I. Los servicios regulados por esta Ordenanza se regirán por las tarifas que se señalan a continuación, teniendo en cuenta las modalidades que al respecto se establecen.



## I. POR SACRIFICIO DE RESES

### MODALIDAD I

Cuando el Ayuntamiento mantenga un encargado (o más de uno) para la atención del Matadero, limpieza y mantenimiento, comprendiendo el alojamiento de reses por un día, la utilización del material de instalaciones y la guarda de carnes por un día:

#### Vacuno

- Por Kg. de carne ..... 0,10 euros

#### Porcino

- De menos de 10 Kg. .... 1,00 euros
- De más de 10 Kg. .... 8,50 euros
- Más de 120 Kg. .... a 0,10 €/Kg.

#### Ovino y caprino

- De menos de 12 Kg. .... 1,00 euros
- Entre 12 y 18 Kg. .... 1,75 euros
- De más de 18 Kg. .... 2,40 euros

Si, además, ofrece el terminado de productos de casquería, las tarifas sufrirán un incremento de 0,03 euros/kg.

Si, por el contrario, este servicio se da en concesión a un particular, será este quien fije los precios, previa autorización de la Junta de Gobierno Local.

### MODALIDAD II

Cuando el Ayuntamiento mantenga un encargado (o más de uno) para la atención del Matadero, limpieza y mantenimiento, comprendiendo el alojamiento de reses por un día, la utilización del material de instalaciones y la guarda de carnes por un día y además incluya matarifes y terminado de productos:

#### Vacuno

- Por Kg. de carne ..... 0,18 euros

#### Porcino

- De menos de 10 Kg. .... 1,66 euros
- De 10 a 120 Kg. .... 15,00 euros
- Más de 120 Kg. .... a 0,18 €/Kg.

#### Ovino y caprino

- De menos de 12 Kg. .... 1,90 euros
- Entre 12 y 18 Kg. .... 2,79 euros
- De más de 18 Kg. .... 3,50 euros

### MODALIDAD III

Cuando el Ayuntamiento preste, además de los servicios de una de las dos modalidades anteriores, para los que se aplicarán las tarifas correspondientes, el servicio de acarreo de carnes:

1. Dentro del municipio ..... 0,04 euros/Kg.
2. Hasta 40 Km. .... 0,08 euros/Kg.
3. Más de 40 y menos de 120 Km. .... 0,12 euros/Kg.

No obstante, estas tarifas podrán ser modificadas por el acuerdo al que puedan llegar la Administración Municipal y los carniceros interesados en la prestación de este servicio de acarreo de carnes.



Se autorizará a la Junta de Gobierno Local para celebrar conciertos en orden al sacrificio de las reses a que se refiere esta ordenanza en jornadas de tarde, fijando los precios pertinentes si el concierto implicara la práctica de las operaciones por personal no municipal. Si interviniese personal municipal, se incrementarán sus retribuciones en las horas extraordinarias, según las estipulaciones del convenio colectivo.

## **II. POR RETIRADA DE SUBPRODUCTOS M.E.R. Y M.A.R.**

### **I. Por Retirada de Subproductos M.E.R. y M.A.R.**

- Lechazos: 0,59 euros/ u.
- Corderos: 1,35 euros/ u.
- Novillos de menos 1 año: 5,56 euros/u.
- Novillos de más de 1 año: 14,43 euros/u.
- Cerdos: 2,19 euros/u.

II. Las tarifas contempladas en el apartado 2, experimentarán una subida automática en el mismo porcentaje que las Empresas Gestoras incrementen su facturación.

III. Todas las tarifas se incrementarán el 1 de enero de cada año natural de conformidad con el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) del año anterior que publique el Instituto Nacional de Estadística.

### **Artículo 5.- Otras normas**

1. Los servicios de alojamiento de reses en corrales y de cámaras frigoríficas se declaran gratuitas, para reses vivas y carnes frescas.

Para la utilización de las cámaras frigoríficas es condición indispensable que el Inspector Veterinario encargado de los Servicios Sanitarios dictamine que se encuentran en perfectas condiciones.

2. El servicio de transportes de carnes y despojos destinados al consumo dentro del término municipal tendrá lugar desde el Matadero Municipal a los Mercados de abastos, establecimientos comerciales y domicilio de particulares, incluyéndose la carga y descarga.

Las características de los vehículos, señalización, forma de funcionamiento, responsabilidades, uso y empleo, son los determinados en el Reglamento del Servicio de Transporte de Carnes.

### **Artículo 6.- Infracciones y penalidad**

Regirán al respecto las normas legales y reglamentarias de aplicación.

### **Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención alguna de la exacción de esta Tasa. Se autoriza, no obstante, al Pleno de la Corporación a firmar convenios con entradores cuyo volumen de matanzas sea considerablemente alto, a fin de establecer un descuento sobre las tarifas generales.

### **Artículo 8. Devengo**

La tasa se considera devengada por la utilización de los bienes y servicios objeto de la presente Ordenanza y su liquidación y recaudación se llevará a cabo por la Administración Municipal mensualmente.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación o tras la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación provisional si no hubiera reclamaciones, entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



**CONVENIO CON ENTRADORES.**

1º.- Aprobar la propuesta presentada para el establecimiento del convenio entre el Ayuntamiento y los entradores de carne mayoristas en el servicio de matadero municipal.

2º.- Aprobar los requisitos y condiciones que habrán de figurar en el mismo.

**A) TASAS:**

**Ovino y caprino: Tasas.**

- De menos de 12 Kg ... 1,65 euros
- Entre 12 y 18 Kg . 2,43 euros
- De más de 18 Kg . 3,05 euros

**B) CONDICIONES**

- o Tener un volumen de matanzas superior a 100 reses semanales de media a lo largo del año.

3º.- Cuando el Ayuntamiento mantenga un encargado (o más de uno) para la atención del Matadero, limpieza y mantenimiento, comprendiendo el alojamiento de reses por un día, la utilización del material de instalaciones y la guarda de carnes por un día; y además incluya matarifes y terminado de productos.

\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la redacción definitiva de la presente ordenanza ha sido publicada en el BOP Anexo al nº 298/Fascículo 3, de 31 de diciembre de 1998.

\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el artículo 7 de la presente Ordenanza (tarifas), han sido modificados –por la conversión de pesetas a euros- por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno de la Corporación el día 31 de octubre del año 2001.

Publicado anuncio del acuerdo provisional en el BOP Nº 257, de 9 de noviembre.

Aprobado definitivamente, por no existir reclamaciones ni alegaciones al respecto, mediante Decreto de Alcaldía num. 359/2001, de 10 de diciembre.

Publicado texto integro de la modificación en el BOP Nº 290, de 20 de diciembre del año 2001.

\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_

DILIGENCIA.- PARA HACER CONSTAR QUE EL ART. 2, 3, 4 Y LA DISPOSICION FINAL DE LA PRESENTE ORDENANZA HA SIDO MODIFICADO Y EL ARTÍCULO 8 SE AÑADE POR ACUERDO DEL PLENO EN SESION DE 21 DE OCTUBRE DEL 2004 (DICTAMINADO FAVORABLEMENTE EN COMISION DE HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS DE 18 DE OCTUBRE DEL 2004).

PUBLICADO ANUNCIO DE APROBACION INICIAL EN EL BOP DE LEON NUM. 252, DE 03 DE NOVIEMBRE DEL 2004.

DILIGENCIA.- PARA HACER CONSTAR QUE EL TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA HA SIDO PUBLICADO EN EL BOP DE LEON NUM. 298, FASCÍCULO 3, DE 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

\*\*\*\*\*

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2006.

